JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01778

Teniendo en cuenta que no dio cabal cumplimiento al numeral segundo del auto inadmisorio, pues no allegó copia de la escritura pública No. 1731 de 19 de mayo de 2020, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., junto con su certificado de vigencia, si se considera que la inscripción en el certificado de cámara y comercio no suple el instrumento público solicitado, pues sus fines son solo para acreditar la inscripción de documentos, pero no el documento mismo ni su vigencia, lo cual realiza el respectivo notario, en tratándose de las escrituras públicas, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-19 de 8 de febrero de 2022

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e10c1889484ed1d532c513aa4ea8133fab5955263da43fc218b99888f0e86a**
Documento generado en 07/02/2022 03:19:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**